

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 331/2011.

A la : Comisión Permanente Agropecuarios y Agroindustriales;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que Crea el Instituto
Dominicano de las Leguminosas.

Ref. : Oficio **No. 103389** de fecha 03 de octubre del 2011
Expediente **No. 00709 -2011-SLO-SE.**

Anexo : Redacción Alternativa

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin crear un Instituto de leguminosas dominicano, para regularizar y establecer todas las políticas sobre la producción y desarrollo de las leguminosas en el país.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Sr. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan, depositado en fecha 22 de septiembre del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 8 de fecha 08 de septiembre de 1966, que Crea el Ministerio de Agricultura.
- c) La Ley No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola.
- d) La Ley No. 5879 de fecha 27 de abril de 1962 que crea el IAD.
- e) La Ley No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el INDRHI
- f) La Ley No. 526 de fecha 11 de diciembre de 1969, que crea el INESPRES
- g) La Resolución No. 357-05 de fecha 06 de septiembre del 2005, del congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y Estados Unidos (DR- CAFTA).
- h) La Ley No. 424-06, que dispone la aplicación del DR-CAFTA.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Los Considerandos del proyecto de ley presentan algunos problemas de carácter técnico y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa sobre la

redacción del texto legal en la cual se debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender y breve; y tomando en cuenta que los Considerando son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone y forman parte del texto de la ley aunque no son disposiciones normativas, en tal virtud sugerimos lo siguiente

- a) Eliminar del Considerando Segundo, la frase “**no obstante**” a fin de fortalecer la idea, en virtud de que su referencia debe ser directa de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa para lograr obtener una redacción clara y precisa.
- b) Sustituir del Considerando Tercero la expresión “**sin distingo**”, en el entendido que la utilización de este término puede poner en riesgo la interpretación del Considerando, ya que representa una ambigüedad semántica, por lo que sugerimos su modificación por la expresión “**sin distinción**” que es la palabra que se necesita en esta oración.

2. El proyecto de ley enumera entre sus vistas un análisis del estudio de antecedentes de la legislación vigente de la materia, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa los mismos deben ser redactados identificando de una manera precisa la legislación vigente, en tal virtud sugerimos la siguiente presentación de los textos legales:

“Vista: La Ley No. 5879 de fecha 27 de abril de 1962 que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD).”

Vista: La Ley No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recurso Hidráulico (INDRHRI).

Vista: La Ley No. 526 de fecha 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precio (INESPRE).”

3. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto se divide en títulos y capítulos, y este tipo de proyecto no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, por lo que sugerimos la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/.**

4. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto,

Ámbito de Aplicación y Definiciones, en tal virtud, sugerimos la creación de un artículo que verse sobre el objeto y Ámbito de aplicación del presente proyecto de ley en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer un Instituto Dominicano de Leguminosa, que tenga a su cargo la regulación de la política de producción y desarrollo de este sector productivo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta Ley es aplicable a la totalidad del sector de leguminosas en todo el territorio de la República Dominicana, cuando se trate su exportación, aprovechamiento y desarrollo.”

En ese mismo orden, debemos señalar que tomando en cuenta el orden temático que sugiere el Manual hemos elaborado una estructuración en su presentación.

5. Hemos observado que en el proyecto de ley objeto nuestro estudio, los incisos de los artículos del proyecto los han diferenciado con letras, sin embargo a partir de la aplicación del principio de homogeneidad para consonar con los criterios aplicados en la Constitución de la República, sugerimos cambiar los literales por numerales.

6. Es Oportuno, señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa sobre las **“Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, es decir, ***Preferir el presente al futuro y sólo emplear el futuro cuando es irremplazable por el presente.***”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarios.

7. En el texto legislativo, hemos observado que el artículo 5 del proyecto de ley contiene un párrafo que representa su contenido una norma, y según lo plasmado en el Manual de Técnica Legislativa, “los artículos deben contener una sola norma”, (Principio de Uninormatividad del artículo), por lo que sugerimos la creación de un artículo que sea ubicado en las disposiciones transitorias por la naturaleza de su contenido., para que se lea de la siguiente manera:

“Primera. Transferencias de apropiaciones. *El financiamiento del INDOLEGUMINOSAS a partir de la promulgación de la presente Ley, hasta primero de enero del 2012, se realizará mediante transferencias de apropiaciones consignadas para esos fines en el presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, por consiguiente, el poder ejecutivo queda autorizado para efectuar dichas transferencias.*”

8. El artículo 9 del proyecto de Ley establece las atribuciones del Consejo Directivo de INDOLEGUMINOSA, sin embargo debemos señalar que el artículo establece atribuciones limitadas, por lo que resulta necesario la creación de un párrafo que establezca la posibilidad de crear a través de reglamentos otras atribuciones.

9. El artículo 14 del proyecto de Ley establece la estructura operativa del Instituto de leguminosa dominicano, sin embargo es oportuno señalar que el artículo requiere de un párrafo que permita la movilidad y cambios de esa estructura de acuerdo a la necesidad de la Institución sin la necesidad de ser a través de una modificación de la Ley.

10. Los Títulos IV y V del proyecto de Ley hablan sobre las disposiciones Transitorias y Finales que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos que a partir del artículo 16, los artículos posteriores sean presentados con una nueva numeración en ordinal femenino.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz

Director Departamento Técnico

de Revisión Legislativa

WF/RC

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS
(INDOLEGUMINOSAS)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que garantizar la seguridad alimentaria de los pueblos, constituye hoy una de las grandes preocupaciones y retos que enfrentan la mayoría de los países del mundo, dentro de los cuales se encuentra la República Dominicana, toda vez que la carestía de los principales productos alimenticios y las materias primas están dificultando el acceso de amplios sectores sociales a los mismos, lo que ha está provocando explosiones populares que están afectando la paz social y la estabilidad política en diferentes regiones del planeta;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los significativos avances logrados en el País, con el incremento de la producción agroalimentaria, el aumento sostenido de la demanda y los altos precios internacionales de los más importantes productos alimenticios, impone la necesidad de intensificar las acciones en procura de incrementar los niveles de productividad y producción de aquellos rubros básicos en la dieta del pueblo dominicano, como son las leguminosas y particularmente las habichuelas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el cultivo de habichuelas, en sus diferentes variedades, constituye un renglón productivo de una significativa importancia económica y social, no solamente porque junto al arroz representa la base alimenticia fundamental de la población, sin distinción de estratos sociales, si no porque participan unos 35,000 productores y que indirectamente involucran a más de 100 mil dominicanos en el proceso de producción y comercialización, beneficiando, además, a unas 500 mil personas que dependen de esos rubros para su sustento, mediante la siembra de unas 40 mil hectáreas por año en promedio, prácticamente en todo el territorio nacional, donde el 58.02% de ellas, aproximadamente, se encuentra en la provincia de San Juan;

CONSIDERANDO CUARTO: Que debido a un conjunto de factores limitantes, que históricamente han intervenido en el proceso productivo de dichos rubros, relativos al financiamiento, altos costos de producción y carencias de tecnologías, entre otros, así como distorsiones en la fase de comercialización, el País ha tenido que recurrir, desde hace muchos años, a realizar importaciones de habichuelas por alrededor de una tercera parte de la demanda nacional, que asciende a unas 50 mil toneladas métricas anuales, afectándose la economía y las condiciones de vida de esa gran masa de dominicanos que viven de ese importante cultivo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el País es signatario del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), en base al cual está en marcha una gradual desgravación o desmonte arancelario en la importación de habichuelas y que al cabo de 15 años la entrada de este producto a territorio nacional tendrá una tasa cero 0, por lo que es imperativo e inaplazable que República Dominicana proceda a tomar ahora todas aquellas medidas que nos permitan competir con éxito con los demás países miembros de dicho acuerdo, pues de lo contrario nuestra producción podría colapsar, con todo lo que esto implicaría para la Nación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que dada la importancia económica, social y alimentaria que tiene la producción de leguminosas para el pueblo dominicano, especialmente las habichuelas, el Estado debe otorgar de manera prioritaria todos los incentivos económicos, fiscales, técnicos, logísticos y apoyo en general que resulten necesarios, con miras al fortalecimiento y desarrollo de este cultivo, de manera que en un plazo razonable podamos abastecer la demanda nacional y obtener una oferta exportable, con rentabilidad para los productores nacionales y precios asequibles para los consumidores;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los precedentes en la creación de organismos especializados dedicados al fortalecimiento y expansión de cultivos específicos, de marcada importancia económica y social, han rendido positivos frutos al País, convirtiéndose de hecho en

soportes fundamentales para la tecnificación de esos rubros, como han sido los casos del INTABACO, INAZUCAR, INDA, CODOCAFE y recientemente el INBANANO, entre otras entidades que han impulsado con evidentes éxitos el desarrollo de diversos renglones productivos, generando bienes, empleos y divisas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 54 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.”*

CONSIDERANDO NOVENO: Que es deber del Estado Dominicano, contribuir con la creación de un marco legal e institucional, que posibilite el impulso de los sectores productivos con miras a alcanzar el desarrollo nacional.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 8 de fecha 8 de septiembre de 1966, que crea el Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola.

Vista: La Ley No. 5879 de fecha 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Vista: La Ley No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recurso Hidráulico (INDRHRI).

Vista: La Ley No. 526 de fecha 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precio (INESPRE).

Vista: La Resolución No. 357-05 de fecha 6 de septiembre de 2005, del Congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA).

Vista: La Ley No. 424-06, que dispone la aplicación del DR-CAFTA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DE LA CREACION, SEDE Y EXCENSIONES

Artículo 1.- Creación. Se crea el Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS), investido de personalidad jurídica con patrimonio propio y emitirá sus obligaciones, con facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho.

Artículo 2.- Facultades. queda investido de las demás facultades que le son concedidas mediante esta Ley y en consecuencia, está dotado de los atributos y capacidades para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para desarrollar la producción de las Leguminosas y proteger los intereses de todos los integrantes del este subsector productivo.

Artículo 3.- Sede. El INDOLEGUMINOSAS tiene su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia de San Juan de la Maguana, pero puede establecer oficinas dentro del territorio nacional y en el extranjero, si fuere necesario.

Artículo 4.- Exención de Impuestos. El INDOLEGUMINOSAS queda exento del pago de impuestos y contribuciones o derechos fiscales y municipales, aduaneros y de todo tipo de gravamen en la importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la Administración, sujetas a las leyes establecidas. Tiene franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional.

PARRAFO.- Queda totalmente prohibido el traspaso o sesión de propiedades del INDOLEGUMINOSAS a actividades privadas, excepto en los casos de subastas públicas conforme a las leyes de la República Dominicana.

CAPITULO II DE LAS FINANZAS

Artículo 5.- Financiamiento actividades. El financiamiento de las actividades del INDOLEGUMINOSAS se cubrirá con la especialización de un 10% de los aranceles cobrados a las importaciones de leguminosas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de gastos públicos del año 2012. Si las recaudaciones por este concepto resultaren insuficientes para costear el programa anual de trabajo del INDOLEGUMINOSAS, la parte faltante será cubierta con fondos del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO III De las Atribuciones y Funciones

Artículo 6.- Atribuciones. Son atribuciones del INDOLEGUMINOSAS:

- a) Establecer la política general de producción y desarrollo de las leguminosas en el país, dirigida al mejoramiento y tecnificación de estos rubros e incrementar los niveles de productividad y producción, acorde con la demanda del País y los mercados extranjeros.
- b) Recopilar, coordinar y conservar datos estadísticos, publicaciones y en general, cuantos elementos de información sean necesarios para la determinación de los mejores métodos de cultivos de leguminosas. Además puede recopilar datos e

información de las condiciones del comercio nacional e internacional, que contribuyan a la mejor planificación de la producción nacional.

- c) Solicitar de las oficinas agrícolas y de los cultivadores, asociaciones, exportadores e importadores de leguminosas del país, todos aquellos datos que se refieran al cultivo, producción y comercialización, con fines de mejorar la producción nacional y que los productores obtengan los mejores beneficios para su productos.
- d) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de preparación, almacenamiento, clasificación y empaque, tanto para consumo interno como para la exportación, con el fin de elevar los niveles de calidad y el valor agregado de estos productos en los mercados nacionales y extranjeros.
- e) Buscar nuevas alternativas técnicas y financieras que permitan reducir los costos de producción y aumentar la rentabilidad para los productores.
- f) Propiciar el otorgamiento de incentivos y apoyo técnico y logístico que contribuyan a la modernización de los procesos de producción, comercialización e industrialización de estos cultivos.
- g) Procurar una estrecha y permanente coordinación y colaboración con todos aquellos organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros relacionados con este subsector productivo.
- h) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a esta actividad, en estrecha colaboración con otros organismos del estado.

Artículo 7.-Funciones. Son funciones del INDOLEGUMINOSAS:

- a) Fomentar la siembra de leguminosas en todo el país de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agroclimáticas.
- b) Certificar plantas de leguminosas para siembra, a fin de obtener mejores resultados de productividad.
- c) Suministrar insumos y materiales al sector de leguminosas, cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) Asesoramiento sobre créditos agrícolas para la producción de leguminosas.
- e) Mantener una campaña permanente de prevención y control contra enfermedades y plagas, que afectan estos cultivos.

- f) Efectuar ensayos de variedades nuevas de leguminosas, con miras a mejorar cada día los niveles de rendimientos y elevar así la rentabilidad de este cultivo. Al mismo tiempo, se investigarán técnicas sobre el mejoramiento de variedades y prácticas culturales que puedan ser útiles a los productores.
- g) Promover asesoramiento técnico y capacitación a los productores, en las áreas indicadas por el INDOLEGUMINOSAS.
- h) Detectar los cambios experimentados en el mercado interno e internacional y, elaborar un reporte mensual del comportamiento de los mercados, basado en las informaciones obtenidas del Centro de Exportación e Inversión, Banco Central de la Republica Dominicana u otro organismo público o privado competente.
- i) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas al cultivo, producción, mercadeo y exportación.
- j) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados, a los fines de estos se mantengan actualizados.
- k) Mantener boletines estadísticos anuales sobre el cultivo, producción, mercadeo, importación y exportación.
- l) Promover estudios especializados y la capacitación técnica en estaciones experimentales del país o extranjeras.
- m) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año.

Capítulo VI DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8.- Consejo Directivo.- El INDOLEGUMINOSAS de la República Dominicana, será regido por un Consejo Directivo, presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por:

- a) El Director Ejecutivo del Indoleguminosas, quien fungirá de Secretario del Consejo.
- b) El Administrador General del Banco Agrícola.
- c) El Director General del Instituto Agrario Dominicano.
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- e) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

- f) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.
- g) El Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.
- h) Cuatro (4) representantes de los productores de leguminosas organizados, uno (1) correspondiente a cada una de las regiones Suroeste, Sur, Norte y Este.
- i) Un (1) representante de las agroindustrias que procesan leguminosas.

PARRAFO: Los titulares de organismos públicos podrán hacerse representar, previa notificación formal al Director Ejecutivo. En el caso de los titulares privados, pueden ser representados con aviso formal previo a la sesión convocada.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- Funciones del Consejo. El Consejo Directivo del INDOLEGUMINOSAS se encarga de trazar, aprobar y orientar la política de leguminosas de la República Dominicana, así como aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos de la Institución.

PÁRRAFO I: Las demás funciones del Consejo Directivo serán establecidas en el Reglamento de aplicación de esta Ley.

PÁRRAFO II. Se reunirá trimestralmente, por lo menos, de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 10.- Quórum. Para la toma de decisiones del Consejo Directivo se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente por lo menos un (1) representante de los productores. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 11.- Convocatoria. Las sesiones serán convocadas por el Director Ejecutivo, con una semana de antelación si son ordinarias y hasta 24 horas antes, si fueran extraordinarias o de urgencia.

Artículo 12.- Manuales. El Consejo Directivo aprobará el manual de funciones y descripción de puestos de toda la estructura técnicos y administrativos, sometido por el Director Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Administración. La Administración del INDOLEGUMINOSAS estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado por el Poder Ejecutivo en base a una terna que le someta el Consejo Directivo, quien debe ser una persona de reconocida capacidad y experiencia en la producción y comercialización de estos cultivos.

Artículo 14.- Estructura Operativa. El Director Ejecutivo ejercerá las funciones en base a la estructura operativa básica, siguiente:

- a) Un Subdirector Administrativo y Financiero
- b) Un Subdirector Técnico,
- c) Un Gerente Agrícola.
- d) Un Gerente Industrial.
- e) Un Gerente Comercial,
- f) Un Gerente Administrativo
- g) Un Asesor Legal.

PÁRRAFO: La estructura operativa del Instituto de Leguminosas, establecerá sus atribuciones y cambios en el Reglamento de ejecución del Instituto.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 15.- Atribuciones. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo y demás obligaciones que se indican en la presente ley.
- b) Coordinar todas las actividades del INDOLEGUMINOSAS.
- c) Representar al INDOLEGUMINOSAS ante la comunidad nacional e internacional.
- d) Suscribir los acuerdos y contratos correspondientes de las operaciones del organismo.
- e) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir la memoria correspondiente a cada año.
- f) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución.
- g) Firmar junto al presidente del Consejo Directivo o quien este delegue, todos los pagos u obligaciones financieras del INDOLEGUMINOSAS.

- h) Designar los funcionarios y empleados, previo concurso por oposición de todos los cargos administrativos y técnicos del INDOLEGUMINOSAS, excepto los empleados de conserjería, mantenimiento, choferes, limpieza y similares, de acuerdo con el reglamento.
- i) Elaborar el manual de funciones y descripción de puestos de toda la estructura técnico y administrativa y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- j) Ejecutar todas aquellas acciones que contribuyan al mejor desenvolvimiento del organismo bajo su administración, dentro del marco de esta Ley y las políticas trazadas por el Consejo Directivo.

PARRAFO I: Todas las designaciones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo.

PARRAFO II: Los empleados del INDOLEGUMINOSAS estarán sujetos a las estipulaciones de la Ley No. 14-91, del 30 de mayo de 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que rige en sentido general a los servidores públicos.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Transferencias de apropiaciones. El financiamiento del INDOLEGUMINOSAS a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley, hasta primero de enero del 2012, se realizará mediante transferencias de apropiaciones consignadas para esos fines en el presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, por consiguiente, el poder ejecutivo queda autorizado para efectuar dichas transferencias.

SEGUNDO.- Traspaso de atribuciones.- Las funciones y actividades que en materia de leguminosas realiza el Ministerio de Agricultura se traspasan al INDOLEGUMINOSAS.

TERCERA. Del Reglamento.- El Consejo Directivo queda encargado de la elaboración del Reglamento de la presente Ley y remitirlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación y publicación de la misma.

CUARTO. Reglamento del Instituto. El Instituto Dominicano de la Leguminosas de la República Dominicana elaborará su Manual de ejecución, definiendo sus atribuciones, manejo y estructura operativa, en un plazo no mayor de 120 días a partir de la promulgación y publicación de esta ley y someterá para su revisión y aprobación al Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: